



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230081000
DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO GABRIEL EDUARDO CÁRDENAS ORELLANO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra el señor GABRIEL EDUARDO CÁRDENAS ORELLANO, en la cual se encuentran surtidas las notificaciones. Sírvasse proveer.

Barranquilla, primero (1) de marzo de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230081000
DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO GABRIEL EDUARDO CÁRDENAS ORELLANO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 6 de diciembre de 2023, adicionado el 15 del mismo mes y año, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra el señor GABRIEL EDUARDO CÁRDENAS ORELLANO, por las sumas de (i) CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$48.331.000), (ii) OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$8.335.000), (iii) UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.696.660) y (iv) UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$1.116.212), por concepto capital, intereses corrientes, deuda por comisión del Fondo Nacional de Garantías y saldo total de la obligación, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el señor GABRIEL EDUARDO CÁRDENAS ORELLANO, fue notificado el 22 de enero de 2024, en la dirección electrónica gabriel.orellano@hotmail.com, a través de la empresa de mensajería *Enviamos Comunicaciones S.A.S.*, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago conforme señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 6 de diciembre de 2023, adicionado el 15 del mismo mes y año.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.379.155), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370646a1ea740611f95f31b45666103c0b96d9af4d07c8856003c930fbb0f94d**
Documento generado en 01/03/2024 02:35:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>